

**ORDEN EDU/265/2005, de 24 de febrero, por la que se convocan ayudas para el transporte escolar durante el curso 2004-2005, dirigidas a alumnos de enseñanzas escolares de régimen general, escolarizados en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, y, por necesidades de escolarización, en centros docentes concertados de la Comunidad de Castilla y León.**

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 41.3 que excepcionalmente, en aquellos casos en que, para garantizar la calidad de la enseñanza, los alumnos de enseñanza obligatoria, hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

Debido a las características geográficas y a la dispersión de la población de nuestra Comunidad Autónoma, existen alumnos que, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados al efecto por la Administración autonómica, por lo que han de recibir ayuda para sufragar los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar o bien a la parada más próxima de la ruta escolar.

Asimismo, tratando de facilitar en la mayor medida posible la escolarización del alumnado del mundo rural en todos los niveles educativos, se amplía el objeto de estas ayudas a alumnos de enseñanzas no obligatorias, lo que les permitirá acceder a estos estudios en condiciones de igualdad con los alumnos que, en su localidad de residencia, tengan centros con estos niveles educativos.

En consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar ayudas de transporte escolar, para el curso 2004-2005, con arreglo a las siguientes,

#### BASES:

##### *Primera.- Objeto.*

El objeto de la presente Orden es realizar convocatoria pública para la concesión de ayudas destinadas a financiar durante el curso 2004/2005, los gastos de transporte escolar de los alumnos de enseñanzas escolares de régimen general, escolarizados en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización, en centros docentes concertados de Castilla y León.

##### *Segunda.- Dotación presupuestaria.*

2.1. La cuantía global máxima de estas ayudas será de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS (939.207 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.423A01.48091 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005.

2.2. Dentro de esta cuantía global máxima, se destinará un máximo de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €) para las ayudas de transporte escolar del alumnado que curse Bachillerato en su modalidad de Artes.

##### *Tercera.- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º- Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.
- 2.º- Cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Especial, Bachillerato, Formación Profesional o Programas de Garantía Social y estar escolarizados en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por decisión de la Comisión de Escolarización, en centros concertados de Castilla y León.
- 3.º- No ser perceptores de la «ayuda por razón de distancia» contemplada en el artículo 5 de la Orden ECI/2296/2004, de 10 de junio, («B.O.E.» 12 de julio) por la que el Ministerio de Educación y Ciencia convoca becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 2004/2005.
- 4.º- No contar en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar contratado por la Administración educativa, y encontrarse además en al menos una de las siguientes situaciones:

- a) No contar en su localidad de residencia con un centro de su nivel de escolarización y estar, por tanto, escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio, dentro de la zona de escolarización que le corresponda.
- b) Estar cursando Bachillerato de Artes y no contar en su localidad de residencia con dicha modalidad, y estar, por tanto, escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio, dentro de la zona de escolarización que le corresponda.
- c) Encontrarse el domicilio familiar a más de 2 Km. de los núcleos de población, y estar matriculado en el centro educativo más cercano a su domicilio, dentro de la zona de escolarización que le corresponda, y considerarse conveniente, por parte de la Dirección Provincial de Educación, la necesidad de un transporte hasta el centro educativo o bien a la parada más próxima de la ruta escolar organizada por la Administración.
- d) Encontrarse escolarizado en régimen de internado en Escuelas Hogar u otros centros con residencia escolar de la Consejería de Educación, en cuyo caso la ayuda irá destinada a costear el desplazamiento en fines de semana.

No obstante, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que, reuniendo los requisitos de los apartados 1.º, 2.º y 3.º de esta base, sí cuenten en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No poder hacer uso del transporte escolar como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas.
- b) Tener otras dificultades en el acceso al centro educativo según consideración de la Dirección Provincial de Educación.
- c) Estar escolarizado en enseñanzas educativas post-obligatorias y no contar con plazas vacantes en alguna de las rutas contratadas para los niveles obligatorios, en relación con lo previsto en el apartado c) del artículo 3.1 de la ORDEN EDU/926/2004, de 9 de junio por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

Queda en todo caso excluido del derecho a la ayuda de transporte escolar, el alumnado cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al Centro de adscripción correspondiente dentro de su zona de escolarización.

##### *Cuarta.- Solicitudes y documentación.*

4.1. Las solicitudes, una por cada alumno, formalizadas por el alumno si es mayor de edad, o en otro caso por su padre, madre o representante legal, irán dirigidas al Director Provincial de Educación de la provincia donde se encuentre ubicado el correspondiente centro docente, conforme al modelo oficial del anexo de esta Orden, y se podrán presentar bien en el registro de la Dirección Provincial de Educación correspondiente o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada, admitiéndose la compulsada realizada por el Secretario del Centro de Enseñanza, siempre que éste ostente la condición de funcionario público:

- a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del alumno si es mayor de edad, o en otro caso, del padre, madre o representante legal.
- b) Certificado de empadronamiento expedido por el órgano municipal correspondiente.
- c) Certificado actual de la entidad bancaria o Caja de Ahorros donde se encuentra la cuenta del alumno si es mayor de edad, o en otro caso de su padre, madre o representante legal, en el que conste la denominación de la entidad, oficina y su domicilio, clave bancaria y número de cuenta.
- d) Aquellos que soliciten la ayuda por no poder hacer uso del transporte escolar debido a serias dificultades físicas o psíquicas, deberán acreditar tal circunstancia mediante dictamen de escolarización expedido por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o el Departamento de Orientación del centro.

*Quinta.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.*

5.1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Excepcionalmente, se podrán admitir las presentadas fuera de plazo por los siguientes motivos, en cuyo caso, de estimarse la solicitud, la cuantía será proporcional a los días de escolarización en el centro:

- Escolarización tardía.
- Cambio de domicilio, siempre que cumplan los requisitos de la base tercera.

5.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Orden, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

*Sexta.- Comisión de valoración.*

Para la valoración y determinación de la cuantía de las ayudas se constituirá en cada provincia una Comisión de valoración presidida por el Director Provincial de Educación o persona en quien delegue e integrada por un representante del Área de Inspección Educativa y otro de la Sección de Alumnos y Servicios Complementarios.

Asimismo actuará como Secretario un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, nombrado por el Director, con voz pero sin voto.

*Séptima.- Criterios para determinar la cuantía de las ayudas.*

Para la determinación del importe de las ayudas de transporte escolar, que en ningún caso podrán superar el coste en que por estos mismos conceptos puedan incurrir los alumnos, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Se concederá la ayuda en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el centro docente, computándose a tales efectos la distancia existente entre el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente y el domicilio familiar del alumno o de éste a la parada de transporte escolar más próxima, ponderando la cuantía, conforme a la siguiente escala de kilómetros:
 

- Hasta 10 kilómetros:	Máximo 289 € alumno/curso.
- De más de 10 a 15 kilómetros:	Máximo 373 € alumno/curso.
- De más de 15 a 20 kilómetros:	Máximo 453 € alumno/curso.
- De más de 20 a 30 kilómetros:	Máximo 532 € alumno/curso.
- De más de 30 a 40 kilómetros:	Máximo 605 € alumno/curso.
- De más de 40 a 50 kilómetros:	Máximo 673 € alumno/curso.
- Más de 50 kilómetros:	Máximo 778 € alumno/curso.
- b) La cuantía de las ayudas para transporte de fin de semana, oscilará entre 250 y 334 € alumno/curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno.
- c) En aquellos casos en que la ayuda permita aproximar al alumno a una ruta de transporte escolar en funcionamiento, su importe se determinará según la distancia existente desde el domicilio familiar hasta la parada más cercana de la ruta de transporte.
- d) El importe de la ayuda será el doble que le corresponda al alumno, cuando el centro al que se desplaza no cuente con servicio de comedor escolar y sea necesario su traslado para comer en la localidad donde se encuentra su domicilio familiar.
- e) Los alumnos que aún disponiendo de servicio de transporte escolar no puedan hacer uso del mismo como consecuencia de serias dificultades físicas o psíquicas, podrán recibir una ayuda con valor máximo de 1.445 € alumno/curso.
- f) La ayuda que corresponda a cada alumno podrá verse incrementada con una cantidad adicional no superior a seiscientos sesenta y siete euros (667 €), en función de las circunstancias de dificultad y duración del desplazamiento que existan en cada caso concreto, que habrán de quedar debidamente motivadas.
- g) Si por una vez aplicados los anteriores criterios, la cuantía de las ayudas de transporte escolar destinadas al alumnado que cursa Bachillerato de Artes supera el máximo previsto en la base 2.2, se aplicarán a estos beneficiarios los coeficientes correctores que procedan.

*Octava.- Resolución.*

8.1. La convocatoria será resuelta en el ámbito de cada provincia por el Director Provincial de Educación, a propuesta razonada de la respectiva

Comisión de valoración, en el plazo de 15 días desde la remisión de la citada propuesta.

8.2. Las resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de su correspondiente Dirección Provincial de Educación.

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la Resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra las resoluciones, que no pondrán fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

*Novena.- Pago de las ayudas.*

9.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2005, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria aportada junto a la solicitud.

9.2. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de la obligación de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 61/1997 de 20 de marzo.

*Décima.- Incompatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda que, por los mismos conceptos, sea concedida por cualquier otra Administración o entidad pública o privada.

*Undécima.- Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Duodécima.- Responsabilidades y reintegros.*

12.1. Procederá la cancelación de las ayudas y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos señalados en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda de la Comunidad.

*Decimotercera.- Inspección, control y seguimiento.*

13.1. Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

13.2. A estos efectos, la Dirección Provincial de Educación solicitará de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al Centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida.

13.3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de las ayudas de transporte escolar deberán ser notificadas por los centros a la Dirección Provincial de Educación, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

*Decimocuarta.- Base final.*

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de febrero de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

## ANEXO

	<b>SOLICITUD DE AYUDA DE TRANSPORTE ESCOLAR CURSO 2004/2005</b>	(sello y fecha del registro de entrada)
--	---	---

<b>A.- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO</b>		
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRE:		DNI:
PRESENTA DIFICULTADES FÍSICAS O PSÍQUICAS	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
DOMICILIO FAMILIAR:		TELÉFONO:
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD

<b>B.- DATOS ACADÉMICOS Y DEL CENTRO DOCENTE.</b>						
Estudios que cursa				CURSO:		
E.I. <input type="checkbox"/>	E.P. <input type="checkbox"/>	E.S.O. <input type="checkbox"/>	E.E. <input type="checkbox"/>	Bach. <input type="checkbox"/>	F.P. <input type="checkbox"/>	P.G.S. <input type="checkbox"/>
LOCALIDAD:						
DENOMINACIÓN:						
EMPLAZAMIENTO: (cumplimentar una de las opciones siguientes):						
Distancia entre la localidad del domicilio familiar y el Centro				KM.		
Distancia entre la localidad del domicilio familiar a enlazar con el transporte escolar				KM.		
Distancia entre la localidad del domicilio familiar a la residencia (transporte de fin de semana)				KM.		
Ha solicitado beca de la convocatoria general del Ministerio de Educación y Ciencia:		Sí <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		

<b>C.- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO, SI ES MAYOR DE EDAD, O EN OTRO CASO, DEL PADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL.</b>			
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:		DNI:	
Ponga X donde proceda	Padre <input type="checkbox"/>	Madre <input type="checkbox"/>	Representante legal <input type="checkbox"/>

Documentación que se aporta exigida en la base cuarta: (señalar con una X)

a)       b)       c)       d)

D. \_\_\_\_\_ como ( indicar si es padre, madre o representante legal) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005.

Firma

(padre, madre, representante legal)

**SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_**